

**28460** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de junio de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono marca «Alcatel», modelo Alcatel Plus.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre de 1991, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 34215, primera columna, primera línea del título de la Resolución, donde dice: «RESOLUCION de 18 de junio de 1991...», debe decir: «RESOLUCION de 14 de junio de 1991...».

En la misma página y columna, donde dice: «Madrid, 18 de junio de 1991...», debe decir: «Madrid, 14 de junio de 1991...».

**28461** *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al MODEM (V.22 bis), marca «Amper», modelo MD-V22/25 bis.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 34829, primera columna, tercera línea del texto, donde dice: «... la Empresa "Amper Telemática, Sociedad Anónima"....», debe decir: «... la Empresa "Amper, Sociedad Anónima"....».

**28462** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 25 de junio de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se modifica la de 12 de abril de 1991, sobre aceptación al teléfono celular (450 MHz) marca «Dancaib», modelo 7000-DCM-7050.*

Padeció error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 5 de octubre de 1991, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 32457, segunda columna, tercera línea del texto, donde dice: «... teléfono celular (50 MHz)....», debe decir: «... teléfono celular (450 MHz)....».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28463** *ORDEN de 14 de septiembre de 1991 por la que se deniega la solicitud de autorización definitiva al Centro «Jaby II», de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad solicitando autorización del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Jaby II», y que estaría constituido por tres unidades de jardín de infancia y dos de párvulos, con domicilio en calle Milán, 6, de Torrejón de Ardoz (Madrid).

### ANTECEDENTES

Primero.—El expediente para autorización definitiva de tres unidades de Jardín de Infancia y dos de Párvulos fue remitido con fecha 20 de noviembre de 1990 por la Dirección Provincial de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción. Del informe de la Unidad Técnica se desprende que la superficie de las aulas propuestas no reúne los requisitos señalados en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para obtener la autorización definitiva, ya que carece de sala de usos múltiples y varias de las aulas propuestas no alcanzan los 30 metros cuadrados exigidos en dicha Orden.

Segundo.—Con fecha 5 de junio de 1991, el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Tercero.—Con fecha 23 de julio de 1991, la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones, sin que las mismas desvirtuasen las circunstancias que impiden su autorización definitiva.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.—El artículo 23 de la LODE establece que «... la apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados (...) se someterán al principio de autorización administrativa. La autorización se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley...».

Tercero.—De acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros «... las solicitudes de autorización de nuevos Centros presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, o que se encuentren en tramitación en el momento, deberán referirse a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. El Centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos en este Real Decreto...».

Cuarto.—Ello no obstante, aun aplicando al caso que nos ocupa la Orden de 22 de mayo de 1978, ya derogada, pero en vigor cuando se inició la tramitación del expediente, el Centro no podría obtener dicha autorización al no reunir las instalaciones propuestas los requisitos fijados en dicha Orden.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Jaby II», de Torrejón de Ardoz (Madrid), la solicitud de autorización definitiva.

Contra esta Resolución podrá interponer, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**28464** *ORDEN de 14 de octubre de 1991 por la que se deniega la solicitud de autorización definitiva al Centro «Madre y Reina», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad, solicitando autorización del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Madre y Reina», y que estaría constituido por una unidad de Jardín de Infancia, con domicilio en calle Camino de Alarcón, 5, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

### ANTECEDENTES

Primero.—El expediente para autorización definitiva de una unidad de Jardín de Infancia fue remitido con fecha 6 de agosto de 1990 por la Dirección Provincial de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción. Del informe de la Unidad Técnica se desprende que la superficie de las aulas propuestas para ubicar dicha unidad, no reúnen los requisitos señalados en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para obtener la autorización definitiva, ya que la superficie del aula propuesta no alcanza los 30 metros cuadrados exigidos en dicha Orden.

Segundo.—Con fecha 11 de septiembre de 1990 el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Tercero.-Con fecha 13 de noviembre de 1991 la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones sin que las mismas desvirtuasen las circunstancias que impiden su autorización definitiva.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1978), sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica.

Segundo.-El artículo 23 de la LODE establece que «... la apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados (...) se someterán al principio de autorización administrativa. La autorización se concederá siempre que reúnan los requisitos mínimos que se establezcan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley...».

Tercero.-De acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros «... las solicitudes de autorización de nuevos Centros presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, o que se encuentren en tramitación en el momento, deberán referirse a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1989, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. El Centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos en este Real Decreto...».

Cuarto.-Elo, no obstante, aun aplicando al caso que nos ocupa, la Orden de 22 de mayo de 1978, ya derogada, pero en vigor cuando se inició la tramitación del expediente, el Centro no podría obtener dicha autorización al no reunir las instalaciones propuestas los requisitos fijados en dicha Orden.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Madre y Reina», de Pozuelo de Alarcón (Madrid), la solicitud de autorización definitiva.

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contenciosa administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución.

Lo que comunido para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**28465** ORDEN de 24 de octubre de 1991 por la que se autoriza a la Escuela de Música de Gijón (Asturias) la asignatura de primero a tercero de «Flauta Travesera».

Vista la petición formulada por el Centro Escuela de Música de Gijón, no oficial, reconocido de grado elemental, adscrito al Conservatorio de Música de Gijón, y de acuerdo con el artículo 6.º, 3, del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Centro la asignatura y cursos de primero a tercero de «Flauta Travesera», a partir del curso académico 1991-1992:

Madrid, 24 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**28466** ORDEN de 28 de octubre de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se citan

en anexo, sobre autorización de cese de actividades docentes para el curso escolar 1991/92.

#### HECHOS

Primero.-Las solicitudes de los interesados fueron remitidas a la Dirección General de Centros Escolares por las Direcciones Provinciales, acompañadas de los informes pertinentes en los que se manifestaba que el cese de actividades de los Centros no causaba perjuicio alguno, bien por no tener actualmente ningún alumno escolarizado, bien por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.-Los Centros objeto de los expedientes no están acogidos actualmente al régimen de conciertos educativos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del derecho a la Educación.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.-En su caso, los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Tercero.-En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 18.1, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, procede acceder a las peticiones formuladas.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar el cese actividades docentes de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.-El cese de actividades, que por la presente se autoriza, tendrá efectos a partir del curso 1991/92.

Tercero.-Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de Centros Escolares privados.

Lo que comunido para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Educación General Básica

Provincia: Burgos. N.º expediente: 16.302. Municipio: Aranda de Duero. Localidad: Aranda de Duero. Denominación: «Sagrada Familia, Colegio Apostólico». Domicilio: Terceza de Jesús Jornet, sin número. Titular: RR. Hermanitas de Ancianos Desamparados. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Cuenca. N.º expediente: 10.454. Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca. Denominación: «María Auxiliadora». Domicilio: Benito Pérez, 42. Titular: Padres Salesianos. Autorización de cese de actividades del Centro.

##### Educación Preescolar

Provincia: Cuenca. N.º expediente: 10.454. Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca. Denominación: «María Auxiliadora». Domicilio: Benito Pérez, 42. Titular: Padres Salesianos. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Madrid. N.º expediente: 9.099. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Frassinetti». Domicilio: San Martín de Porres, 8. Titular: RR. Santa Dorotea de la Frassinetti. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia: Madrid. N.º expediente: 14.721. Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles. Denominación: «Nuestra Señora de la Cabeza». Domicilio: Veracruz, 6. Titular: Valeriana Fernández Galán. Autorización de cese de actividades del Centro.